

—aún los Altos Funcionarios de la Nación— deberán usar de la referida autorización estrictamente para la expedición de mensajes de urgencias relativos al servicio oficial de la República.

Artículo 2.— Los mensajes considerados como oficiales y cuya procedencia enumera limitativamente el párrafo único del artículo 26 de la Ley de Telégrafos, así como los mensajes relativos a asuntos urgentes del servicio oficial de los diversos Departamentos de la Administración Pública que requieran celeridad, para ser aceptados y transmitidos por las Oficinas telegráficas y telefónicas del Estado, han de estar autorizados por la firma del Jefe del Departamento correspondiente bajo cuya personal responsabilidad se hará la trasmisión.

Artículo 3.— Todas las autorizaciones concedidas para el uso con franquicia de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado quedan por el presente canceladas.

Artículo 4.— Las sanciones establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Telégrafos serán impuestas a los infractores de este Decreto.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Carta de Naturalización de la Srta. Antonia María Bargueira y Fernández.— G. O. No. 4594, del 26 de Julio de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 676.

POR CUANTO la Señorita Antonia María Bargueira y Fernández, de estado soltera, de veinte y dos años de edad, natural de Sagua la Grande, República de Cuba, de nacionalidad española, de profesión Maestra de Escuela, con su domicilio y residencia en la ciudad de Barahona, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO la Señorita Antonia María Bargueira y Fernández, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Se-

cretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de más de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley.

DECRETO:

Artículo 1.— Conceder, como al efecto concedo, CARTA DE NATURALIZACION a la Señorita Antonia María Bargueira y Fernández, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Barahona.

Artículo 2.— La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores, y será publicada además, en la "Gaceta Oficial".

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Francisco E. Benzo,
Subsecretario, Encargado de la
Secretaría de Estado de lo Interior
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrada al No. 611.

Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Registrada al No. 151 L. E.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado de Relaciones
Exteriores.